

DOE

JUEVES, 22
de noviembre de 2018

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 227

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Suministro eléctrico. Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura 43239

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 13 de noviembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **43249**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia, para la formación del profesorado **43250**

Convenios. Resolución de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe", para la formación del profesorado **43257**

Convenios. Resolución de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA, para la formación del profesorado **43264**

Convenios. Resolución de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Extremadura, para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas **43271**



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la subestación transformadora y de reparto "CH: Borbollón", de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría en la provincia de Cáceres". Expte.: AT-1475-4 **43274**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la subestación transformadora y de reparto "CH: Borbollón", de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría en la provincia de Cáceres". Expte.: AT-1475-4 **43279**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de enero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán-Pérez, consistente en flexibilizar las condiciones de composición de las cubiertas y las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas en suelo urbano (artículos 14 y 15) **43284**

Urbanismo. Resolución de 27 de septiembre de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida para permitir el uso de hospedaje en planta baja o en edificio exclusivo dentro de la ordenanza "Centro Ensanche" **43292**

Servicio Extremeño de Salud

Salud. Premios. Resolución de 29 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018 **43298**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 13 de septiembre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 494/2017 **43303**

Notificaciones. Edicto de 19 de septiembre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 264/2017 **43305**

V ANUNCIOS**Consejería de Educación y Empleo**

Formalización. Anuncio de 29 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Redacción de proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud, y dirección de las obras de construcción de nuevo CEIP 2+3 uds. por sustitución en Barbaño", cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura. Expte.: OSERV1801004 **43307**

Formalización. Anuncio de 9 de noviembre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Redacción de proyecto de estudio de detalle, proyecto de actuación singular, proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de la totalidad de la obra, y dirección facultativa de las obras de la primera fase para la construcción de la nueva Facultad de Medicina de Badajoz", cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura. Expte.: OSERV1701012 **43309**

Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 12 de noviembre de 2018 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2018 **43311**

Ayuntamiento de La Parra

Urbanismo. Anuncio de 7 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **43312**



Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Urbanismo. Anuncio de 5 de noviembre de 2018 sobre aprobación definitiva del programa de ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 1 del SI n.º 5 **43313**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO-LEY 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura. (2018DE0001)

I

La consideración del suministro eléctrico como servicio comercial que cumple funciones de interés general, justifica la intervención de los poderes públicos en la ordenación del sector eléctrico y la sujeción del mismo a obligaciones específicas de servicio público. La finalidad esencial de esa intervención pública es garantizar el derecho de los consumidores al suministro de energía eléctrica y la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste.

II

Conforme al régimen constitucional de distribución de competencias, corresponde al Estado el establecimiento de las bases de la ordenación del sector eléctrico, al amparo de sus competencias exclusivas sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13.^a de la CE) y sobre las bases del régimen minero y energético (artículo 149.1.25.^a de la CE). Las bases del sector eléctrico y, en particular, de la calidad del suministro eléctrico, se encuentran reguladas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que derogó la anterior Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que supuso el inicio del proceso de liberalización progresiva del sector mediante la apertura de las redes a terceros, el establecimiento de un mercado organizado de negociación de la energía y la reducción de la intervención pública en la gestión del sistema. Esta norma atribuye expresamente al Estado, en su artículo 3.11, la competencia para "Establecer los requisitos de calidad y seguridad que han de regir el suministro de energía eléctrica." Además de su plasmación legal, el carácter básico de la regulación de la calidad en el sistema eléctrico, dada la importancia de la necesaria garantía de calidad en el ordenado suministro de la energía eléctrica, ha sido ratificado de manera reiterada por el Tribunal Constitucional (SSTC 4/2013 —FJ. 2, 4 y 5—, 18/2011—FJ.8—, 148/2011, —FF. 6 y 8 in fine—).

Estos títulos competenciales deben integrarse con los títulos competenciales que, en materia de calidad del suministro eléctrico, han venido reconociendo, a su vez, los distintos Estatutos de Autonomía a favor de las Comunidades Autónomas. En el caso de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, le corresponde la competencia exclusiva en materia de fijación de normas adicionales de garantía en la calidad del suministro y participación en los organismos estatales reguladores del sector energético, en los términos que establezca la legislación del Estado.

Sobre el modo en que ha de interpretarse esta atribución competencial a la Comunidad Autónoma en relación con la competencia estatal, y, al fin y al cabo, las consecuencias prácticas de esta distribución competencial, el Tribunal Constitucional, en la STC 4/2013 (FJ 2), deja claro que, aunque el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre dicha materia, el precepto estatutario presupone la existencia de normas estatales en la materia pues hace referencia expresa a que la competencia de la Comunidad Autónoma se refiere al establecimiento de normas de garantía de la calidad del suministro energético adicionales a las previstas en aquellas, con las que han de integrarse sistemáticamente.

El ámbito de lo básico, desde la perspectiva material, incluye, según expone el Tribunal Constitucional en referida sentencia, las determinaciones que aseguran un mínimo común normativo en el sector material de que se trate y, con ello, una orientación unitaria y dotada de cierta estabilidad en todo aquello que el legislador considera en cada momento aspectos esenciales de dicho sector material (STC 223/2000, de 21 de septiembre, FJ 6; con cita de las SSTC 1/1982, de 28 de enero; 48/1988, de 2 de marzo; 147/1991, de 4 de julio, y 197/1996, de 28 de noviembre).

Es decir, que la competencia compartida presupone un primer uso de la competencia por parte del Estado regulando las bases y un posterior desarrollo de esas bases por parte de las Comunidades Autónomas. Pero el legislador estatal al regular lo básico de esa materia compartida tiene que dejar un espacio normativo propio a las Comunidades Autónomas, para no dejar sus competencias vacías de contenido.

Atendida la doctrina constitucional recogida en la STC 4/2013, dos principios inspiran la normativa básica, cuya estructura no podría modificarse por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias de desarrollo, ni en el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de medidas complementarias de la calidad en el suministro.

En primer lugar, la diferenciación de una tipología de zonas geográficas a los efectos de determinación de las características y continuidad del suministro eléctrico. En segundo lugar, la fijación de unos índices mínimos de calidad de servicio, no uniformes sino diferentes en función de esa zonificación preestablecida y que han de ser cumplidos en relación con el usuario individual. Esta es la estructura que debe respetar la legislación autonómica en materia de calidad del suministro eléctrico.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, siguiendo los mismos términos que la anterior Ley 54/1997, de 27 de noviembre, ha establecido, con carácter básico, que



la calidad del suministro eléctrico se determina por el conjunto de características, técnicas y de atención y relación con los consumidores o productores, exigibles a las empresas que realicen actividades destinadas al suministro eléctrico. Y, en lo relativo a las características técnicas, que la calidad del suministro eléctrico se determina en función de la continuidad, el número y duración de las interrupciones, así como por la calidad del producto. Así mismo, con carácter básico y mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Estado ha fijado los indicadores individuales y colectivos, y valores objetivos para estos indicadores, teniendo en consideración la diferenciación de los valores de dichos indicadores por distintas zonas de calidad, las cuales, por sus características demográficas y tipología del consumo, deben disponer de valores diferenciados de los índices de calidad a conseguir.

III

En Extremadura, conforme al marco establecido en la legislación básica, la materia se encuentra regulada por la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura, dictada en desarrollo de la entonces vigente Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que tiene como fin proteger a los consumidores y usuarios finales, y garantizar un suministro de energía eléctrica con la calidad adecuada en dicho territorio.

Mediante la citada ley se procedió a regular y adoptar una serie de medidas que permitieron disponer de un suministro eléctrico acorde con las necesidades de los consumidores extremeños, las cuales han incidido positivamente en las diferentes actividades económico-productivas que tienen en la electricidad un factor básico en sus procesos productivos y, también, incrementó el bienestar en el usuario doméstico o comercial.

El Estado al considerar que algunas de las medidas contenidas en la Ley 2/2002, de 25 de abril, vulneraban el régimen constitucional de distribución de competencias y eran contrarias a la legislación básica estatal, interpuso el recurso de inconstitucionalidad número 4573-2002, que fue parcialmente estimado mediante Sentencia del Tribunal Constitucional 4/2013, de 17 de enero.

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional y nulo el artículo 2 de la citada Ley 2/2002, de 25 de abril, por establecer un nivel mínimo de calidad único e igual para todo el territorio extremeño, lo que, según el Alto Tribunal, contradice expresamente la legislación básica estatal cuyo punto de partida es precisamente el contrario, la diferenciación por áreas y tipología de consumo. Por otra parte, consideró que el artículo 7.3.a) de la Ley 2/2002, de 25 de abril, no vulnera las competencias del Estado, interpretado en los términos del fundamento jurídico 8, desestimando el recurso en todo lo demás. En relación con la obligación que establecía el artículo 7.3.a) a las empresas distribuidoras de realizar una reducción del 20 % de su facturación mensual a los consumidores afectados por interrupciones o variaciones de tensión superiores al $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada, continuadas y con duraciones superiores a una hora, el Tribunal Constitucional dictaminó



que dicho precepto es constitucional siempre que el mismo se aplicara cuando, previamente, se hubieran superado los valores establecidos por la normativa básica estatal para la calidad del suministro individual del consumidor afectado, y dentro de las interrupciones o variaciones de tensión existieran algunas de estas que fueran continuadas y superiores a 1 hora de duración. Así mismo, el Tribunal Constitucional también estableció que los descuentos anuales a los que pudiera tener derecho un consumidor, resultantes de sumar aquellos que le correspondieran en aplicación de la normativa básica estatal más los que procedieran en aplicación del artículo 7.3.a), no pueden superar el 10 por ciento de su facturación anual.

IV

Después de más de dieciséis años desde la entrada en vigor de la Ley 2/2002, de 25 de abril, la garantía y calidad del suministro eléctrico en Extremadura, han mejorado significativamente hasta alcanzar valores próximos a la media nacional, a pesar de sus especiales peculiaridades geográficas, demográficas y económicas.

Sin embargo, el histórico de los datos sobre la calidad del suministro eléctrico viene poniendo de manifiesto, año tras año, la deficiente situación que padecen determinados municipios extremeños pertenecientes, principalmente, a zonas rurales, bien sean estas concentradas o dispersas. Se trata de municipios que cuentan con unas redes de distribución obsoletas e insuficientes y que todos los años, coincidiendo con los meses climatológicamente más adversos —periodos de lluvias y de vientos—, sufren un elevado número de incidentes, principalmente, interrupciones y variaciones de tensión que se concentran de forma continuada en dichos meses.

La situación indicada queda reflejada en los valores mensuales de TIEPI y NIEPI, indicadores calculados teniendo en cuenta el número y duración de las interrupciones, que son aportados por las empresas distribuidoras al órgano competente en materia de energía de la Junta de Extremadura.

Así, teniendo en consideración los datos correspondientes a los valores mensuales de 2015, 2016 y 2017, se constata que entre los meses de septiembre a abril, coincidiendo con las épocas de mayor frecuencia de lluvias o de vientos, existen municipios, principalmente de zonas rurales dispersas o rurales concentradas, cuyos valores de TIEPI y NIEPI son muy elevados. Dichos valores son consecuencia directa de que la energía se suministra mediante redes de distribución que son obsoletas e insuficientes, o porque el mantenimiento de las infraestructuras realizado por las empresas distribuidoras es deficiente e inadecuado, repercutiendo directamente en la calidad del suministro eléctrico a los consumidores finales.

La necesidad de una normativa específica en Extremadura, para las zonas que sufren el problema antes referido, se suscita por el hecho de que como la determinación de los índices de calidad zonal, según los criterios establecidos por la normativa básica estatal, en el artículo 106 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se realiza a partir de promedios



anuales del conjunto de municipios, agrupados por provincias y clasificados por zonas, en los que distribuye una determinada empresa, los índices de calidad zonal de las empresas distribuidoras cumplen con los valores establecidos por la normativa básica estatal y, por tanto, no tienen obligación de adoptar medidas de actuación para corregir la deficiente situación de los municipios afectados.

De igual modo, en estos municipios tampoco resulta efectiva la previsión recogida en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de que ningún municipio deberá superar el valor del percentil 80 del TIEPI durante más de dos años consecutivos, pues el hecho de que las incidencias se concentren en periodos concretos del año provoca que los índices de calidad de los municipios, individualmente considerados, se encuentren por debajo del citado percentil.

Por tanto, con las normas básicas fijadas por el Estado, en estos casos, no se garantiza debidamente el derecho de los consumidores al suministro eléctrico con los niveles adecuados de calidad. Estas normas no son suficientes para detectar las actuaciones que son precisas acometer en estos municipios que, debido a su situación geográfica rural dispersa y aislada o con bajo número de suministros, disponen de unas redes de distribución deficientes e insuficientes.

V

En atención a las concretas circunstancias expuestas, la fijación de normas adicionales de garantía en la calidad del suministro, encuentra justificación en este caso concreto, además, en el cumplimiento de los principios de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 y por la que se deroga la Directiva 2003/754/CE, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, que establece el mandato a los estados miembros para que protejan a los ciudadanos europeos que se consideren vulnerables frente al servicio público esencial del suministro eléctrico, no considerando únicamente dicha vulnerabilidad desde el punto de vista económico sino también desde el punto de vista de su situación geográfica y en especial de aquellos ciudadanos que vivan o desarrollen su actividad en zonas alejadas (artículo 3.7).

Hasta la fecha, la legislación estatal no se ha ocupado directamente de regular la obligación comunitaria de atender a los consumidores vulnerables por su situación geográfica, una situación que afecta a muchos ciudadanos extremeños, dado que esta Comunidad Autónoma se caracteriza por su carácter rural y su población escasa y dispersa.

El margen de desarrollo de las competencias autonómicas es mayor en estos casos en que una norma comunitaria establece una obligación o directriz y el Estado, con su legislación básica, no la haya desarrollado en absoluto o de forma suficiente. Sin duda, la exigencia de dar cumplimiento a este mandato europeo de garantizar los derechos de estos consumidores, a los que cabría calificar de "vulnerables geográficamente", unida a la falta de un adecuado y suficiente desarrollo por parte de la normativa básica estatal,



constituyen una fuente de legitimación adicional para que la Comunidad Autónoma extremeña pueda establecer una norma adicional de calidad de suministro eléctrico que permita revertir estas situaciones.

Como se ha expuesto, conforme a la reiterada doctrina constitucional, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la fijación de normas adicionales de garantía en la calidad del suministro, presupone la existencia de normas básicas estatales sobre la materia con las que aquellas han de integrarse. Es decir, la norma autonómica no puede suponer, en ningún caso, el desconocimiento o la inaplicación de la norma básica estatal sobre la fijación de los criterios de calidad.

Esta norma adicional que ahora se incorpora a nuestro sistema normativo respeta la normativa básica estatal. Así, afecta, únicamente, a las zonas rurales concentradas y rurales dispersas, y parte de los valores máximos de los índices de calidad zonal establecidos por la norma básica estatal, fijando unos valores para ellos correspondientes a cada municipio, en ámbitos temporales menores al anual, que permiten detectar, de una forma adecuada, el concreto tipo de deficiencia de calidad de suministro que padecen los municipios afectados, ya que con los índices anuales establecidos en la norma básica estatal no podrían detectarse.

La falta de calidad en los términos señalados en esta norma, supondrá que las empresas distribuidoras deban presentar ante el órgano competente en materia de energía de la Junta de Extremadura medidas de actuación concretas y delimitadas en el tiempo que permitan la corrección de las causas que originen las interrupciones. Dichas medidas deberán quedar contempladas por las empresas distribuidoras en sus Planes de Inversión. De esta forma, frente a otras posibles previsiones de inversión, las empresas deberán dar prioridad a aquellas medidas necesarias para subsanar la deficiente calidad de estos municipios rurales.

VI

En último lugar, resulta necesario, también, modificar la ley para introducir dentro del régimen sancionador, la tipificación como infracciones de los supuestos de superación, en dos o más meses naturales consecutivos, de los valores mensuales máximos del TIEPI y NIEPI en los términos recogidos en esta ley, así como de falta de presentación de las medidas de actuación que permitan la corrección de las causas que originen las interrupciones o, en su caso, del incumplimiento de las medidas presentadas.

VII

La extraordinaria y urgente necesidad constituye el presupuesto habilitante para acudir al instrumento jurídico del decreto-ley.



La extraordinaria necesidad se justifica precisamente y como se ha expuesto, en la existencia de determinados municipios extremeños de zonas rurales con una deficiente calidad en el suministro eléctrico, ocasionada principalmente por la inadecuada atención de las empresas distribuidoras que operan en esas zonas, ya que sus redes de distribución se han quedado obsoletas o son deficientes, y conforme a la legislación básica estatal actual, dichas empresas cumplirían con los valores de calidad zonal, no quedando obligadas a adoptar medidas para corregir dicha situación.

Es por ello por lo que se requiere modificar la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico de Extremadura, a fin de establecer la obligación a las empresas distribuidoras de adoptar medidas de actuación concretas y delimitadas en el tiempo que permitan la corrección de las causas que originen las interrupciones, cuando se superen los valores mensuales de calidad que introduce ahora la presente norma para las zonas rurales.

En cuanto a la urgencia, queda justificada porque la falta de calidad que vienen soportando los municipios afectados, se hace insostenible en una economía en la que el consumo y dependencia energético de hoy es muy superior al de hace quince años.

La deficiente calidad en el suministro eléctrico viene a afectar a la actividad económica, comercial, doméstica, incluso a la salud de los ciudadanos, ya que las interrupciones en el suministro eléctrico que sufren en determinadas épocas del año, pueden perjudicar sus negocios, afectar la calidad de vida, e incluso malograr seriamente su atención sanitaria, pudiendo provocar un efecto de despoblación precisamente en unas zonas, las rurales, con una baja densidad demográfica.

Dicha situación ha generado en la actualidad una gran alarma y repercusión social entre los afectados, viniendo incluso los representantes de los municipios a manifestarse públicamente demandando a las Administraciones implicadas la adopción de medidas urgentes, máxime teniendo en cuenta la inminente proximidad de los meses del año con una climatología más adversa, en las que se incrementan el número y tiempo de las interrupciones en el suministro eléctrico, por lo que en el caso de no adoptar dichas medidas, la alarma social se incrementaría significativamente.

Por ello se requiere de una acción normativa eficaz en un plazo más breve que el requerido por la tramitación del procedimiento legislativo ordinario para modificar la Ley 2/2002, de 25 de abril, a fin de dar una respuesta inmediata a las necesidades que en este momento tiene la población, y evitarle los perjuicios que le ocasionarían una climatología adversa. Con el procedimiento ordinario, no se solucionaría la problemática expuesta, ya que las medidas no tendrían la inmediatez necesaria para poder ser aprobadas antes del próximo invierno.

Por ello, las medidas que pretende introducir este decreto-ley, se hacen de implantación inmediata, ya que al no quedar debidamente garantizada la calidad del suministro eléctrico



en las zonas rurales por la legislación estatal, las medidas aprobadas por el decreto-ley vendrían a solucionar eficazmente dicha problemática, evitando que para el próximo invierno se perjudique de modo significativo a los municipios afectados.

El mecanismo del decreto-ley resulta lícito, atendiendo a reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F.5; 11/2002, de 17 de enero, F.4, 137/2003, de 3 de julio, F.3 y 189/2005, de 7 de julio, F.3; 68/2007, F.10, y 137/2011. F.7), siempre que se utilice en aquellos casos en los que hay que alcanzar los objetivos marcados para la gobernación del país, que, por circunstancias difíciles o imposibles de prever, requieren una acción normativa inmediata o en que las coyunturas económicas exigen una rápida respuesta. Estos motivos justifican ampliamente su aprobación para hacer frente a una situación concreta y excepcional que padecen determinados municipios de las zonas rurales, situación que se puede calificar además de grave y relevante, que pone en entredicho la calidad del suministro eléctrico a la que tienen derecho los ciudadanos, constituyendo una necesidad urgente, hasta el punto de que su efectividad no puede demorarse durante el tiempo necesario para permitir su tramitación por el procedimiento legislativo ordinario, sin hacer quebrar la efectividad de la acción requerida, bien por el tiempo a invertir o por la necesidad de inmediatez de la medida a fin de evitar los perjuicios que se les pueden ocasionar a la población afectada.

La figura del decreto-ley resulta además admisible en este caso, por no vulnerarse los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía, el cual habilita en caso de extraordinaria y urgente necesidad, a la Junta de Extremadura, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley, siempre que no versen sobre la reforma del Estatuto, las leyes de presupuesto, o las materias objeto de leyes por las que se requiera una mayoría cualificada.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 20 de noviembre de 2018,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación de la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura.

Se modifican los siguientes artículos de la referida ley, en los términos que, a continuación, se indican:

Uno. Se añade un apartado 6 al artículo 9, con la siguiente redacción:

“6. Las empresas distribuidoras, para aquellos municipios cuyos valores mensuales de TIEPI y NIEPI superen, en dos o más meses naturales consecutivos, los valores máximos indicados en el presente apartado, según la zona a la que corresponda cada municipio,



tendrán que presentar ante el órgano competente en materia de energía de la Junta de Extremadura, en un plazo de dos meses, medidas de actuación concretas y delimitadas en el tiempo que permitan la corrección de las causas que originen las interrupciones. Dichas medidas deberán quedar contempladas en sus Planes de Inversión.

	TIEPI mensual (horas)	NIEPI mensual
Zona rural concentrada	0,88	0,74
Zona rural dispersa	1,32	1,10

Los valores máximos indicados podrán ser actualizados mediante decreto de Consejo de Gobierno”.

Dos. Se añaden dos nuevas letras k) y l) en el artículo 17, con la siguiente redacción:

“k) La no presentación de medidas de actuación de conformidad con lo indicado en el apartado 6 del artículo 9.

l) La superación, en dos o más meses naturales consecutivos, de los valores mensuales máximos del TIEPI y NIEPI establecidos en el apartado 6 del artículo 9 de forma reiterada.

Se considerará que existe reiteración cuando no hayan transcurrido más de 12 meses entre el final de un periodo de incumplimiento de los valores mensuales indicados y el inicio del siguiente período de incumplimiento”.

Tres. Se modifica el artículo 18, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 18. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las medidas de actuación establecidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9.

b) La superación, en dos o más meses naturales consecutivos, de los valores mensuales máximos del TIEPI y NIEPI establecidos en el apartado 6 del artículo 9.

c) Todas las demás infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo que no constituyan infracción grave o muy grave”.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de noviembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018081942)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de Internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 13 de noviembre de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia, para la formación del profesorado. (2018062651)

Habiéndose firmado el día 19 de octubre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia, para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de noviembre de 2018.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL CENTRO
ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A
DISTANCIA DE PLASENCIA, PARA LA FORMACIÓN
DEL PROFESORADO

En Mérida a 19 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sra. Consejera de Educación y Empleo, D.^a María Esther Gutiérrez Morán, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), en representación de la Consejería de Educación y Empleo y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Sra. D.^a Gloria Lomo del Olmo, Directora del Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, es interés de la Consejería de



Educación y Empleo de la Junta de Extremadura planificar una oferta diversificada de actividades de formación del profesorado, así como establecer las medidas oportunas que favorezcan la participación del profesorado.

Tercero. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

Cuarto. La Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta Orden".

El artículo 2.1 de la citada Orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación".

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades públicas y privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en el mismo.

Quinto. La finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, utilizando lo dispuesto tanto en Ley Orgánica de Educación como en la Ley de Educación de Extremadura, sobre fomento de la colaboración con otras Instituciones para la formación del profesorado.

Sexto. De acuerdo con sus estatutos, el Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia tiene entre sus fines la formación del profesorado.



Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia, unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

Segunda. Contenido de la colaboración.

La colaboración que es objeto de este convenio se hará efectiva con la aprobación y, en su caso, revisión del Plan de Formación del Profesorado presentado por el Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia.

La ejecución del Plan no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería.

El Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia aportará el personal y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las actividades de formación permanente y ajustará sus actuaciones a la líneas y directrices del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante la Orden de 25 de noviembre de 2016 de Consejería de Educación y Empleo.

Las actividades de formación permanente a realizar por el Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que se impartan enseñanzas de régimen general y régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como al personal docente de la Consejería de Educación y Empleo.

Tercera. Reconocimiento de las actividades de formación.

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en desarrollo del presente convenio, si éstas cumplen los



requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Secretario General de Educación.
- Dos representantes del Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia.

Actuará como Secretario/a un funcionario de la Secretaría General de Educación.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportuno.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Quinta. Marco de actuación.

La Comisión de Seguimiento conocerá y aprobará el Proyecto de Plan de Actividades del Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia para cada ejercicio, que solo será aceptado si se adapta a los establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000 y demás disposiciones en esta materia. Igualmente recibirá, al término de cada ejercicio la Memoria de Actividades correspondiente.

Sexta. Publicidad.

En todos lo elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades del Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia, realizadas en desarrollo del presente convenio, figurará el logotipo y mención de la Consejería.

***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este convenio entrará en vigor desde el 1 enero de 2019 y tendrá una duración de cuatro años desde su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración mencionado, los firmantes del convenio pueden acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Incumplimiento y Resolución.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

Décima. Jurisdicción.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Centro Asociado de la Universidad Nacional a Distancia de Plasencia se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.



En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicado al inicio.

Por La Consejería de Educación
y Empleo,
El Secretario General
(PD, Resolución de 2 de octubre de 2015.
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: RUBÉN RUBIO POLO

El Representante del Centro
Asociado de la Universidad Nacional
a Distancia de Plasencia,

FDO.: D.^a GLORIA LOMO DEL OLMO

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe", para la formación del profesorado. (2018062652)

Habiéndose firmado el día 11 de octubre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe", para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de noviembre de 2018.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO
SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS "SANTA
MARÍA DE GUADALUPE", PARA LA FORMACIÓN
DEL PROFESORADO

Mérida, a 11 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Sr. D. Luis Manuel Romero Sánchez, Director del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe", centro vinculado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca (UPSA), con domicilio social en edificio de la Casa de la Iglesia "San Juan de Rivera", calle Manuel Saavedra Martínez, 2; 06006 Badajoz, y con autorización suficiente para la suscripción del presente convenio.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización



encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, es interés de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura planificar una oferta diversificada de actividades de formación del profesorado, así como establecer las medidas oportunas que favorezcan la participación del profesorado.

Tercero. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

Cuarto. La Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta Orden".

El artículo 2.1 de la citada Orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación".

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades públicas y privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en el mismo.

Quinto. La finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, utilizando lo dispuesto tanto en Ley Orgánica de Educación como en la Ley de Educación de Extremadura, sobre fomento de la colaboración con otras Instituciones para la formación del profesorado.

Sexto. De acuerdo con sus estatutos, el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe" tiene entre sus fines la formación del profesorado.



Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe", unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

Segunda. Contenido de la colaboración.

La colaboración que es objeto de este convenio se hará efectiva con la aprobación y, en su caso, revisión del Plan de Formación del Profesorado presentado por el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe".

La ejecución del Plan no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería.

El Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe" aportará el personal y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las actividades de formación permanente y ajustará sus actuaciones a la líneas y directrices del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante la Orden de 25 de noviembre de 2016 de Consejería de Educación y Empleo.

Las actividades de formación permanente a realizar por el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe" irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que se impartan enseñanzas de régimen general y régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como al personal docente de la Consejería de Educación y Empleo.

Tercera. Reconocimiento de las actividades de formación.

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en desarrollo del presente convenio, si éstas cumplen los



requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Secretario General de Educación.
- Dos representantes del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe".

Actuará como Secretario/a un funcionario de la Secretaría General de Educación.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportuno.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Quinta. Marco de actuación.

La Comisión de Seguimiento conocerá y aprobará el Proyecto de Plan de Actividades del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe" para cada ejercicio, que solo será aceptado si se adapta a los establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000 y demás disposiciones en esta materia. Igualmente recibirá, al término de cada ejercicio la Memoria de Actividades correspondiente.

Sexta. Publicidad.

En todos lo elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades del Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe", realizadas en desarrollo del presente convenio, figurará el logotipo y mención de la Consejería.

***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo mencionado, los firmantes del convenio pueden acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Incumplimiento y Resolución.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

Décima. Jurisdicción.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "Santa María de Guadalupe" se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.



En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicado al inicio.

Por La Consejería de Educación
y Empleo,
El Secretario General
(PD, Resolución de 2 de octubre de 2015.
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

El Representante del Instituto
Superior de Ciencias Religiosas
"Santa María de Guadalupe",

FDO.: RUBÉN RUBIO POLO

FDO.: D. LUIS MANUEL ROMERO SÁNCHEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA, para la formación del profesorado. (2018062653)

Habiéndose firmado el día 11 de octubre de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA, para la formación del profesorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de noviembre de 2018.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN
ECCA, PARA LA FORMACIÓN
DEL PROFESORADO

Mérida, a 11 de octubre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Sr. D. Fernando Salgado Quirós, Representante de la Fundación ECCA, que figura inscrita en el Registro de la Comunidad Autónoma Canaria, con núm. 2, y en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el núm. 06/2.08/01.91/1715.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación,



orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, es interés de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura planificar una oferta diversificada de actividades de formación del profesorado, así como establecer las medidas oportunas que favorezcan la participación del profesorado.

Tercero. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

Cuarto. La Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta Orden".

El artículo 2.1 de la citada Orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación".

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades públicas y privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en el mismo.

Quinto. La finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades de formación del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades, utilizando lo dispuesto tanto en Ley Orgánica de Educación como en la Ley de Educación de Extremadura, sobre fomento de la colaboración con otras Instituciones para la formación del profesorado.



Sexto. De acuerdo con sus estatutos, la Fundación ECCA tiene entre sus fines la formación del profesorado.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA, unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

Segunda. Contenido de la colaboración.

La colaboración que es objeto de este convenio se hará efectiva con la aprobación y, en su caso, revisión del Plan de Formación del Profesorado presentado por la Fundación ECCA.

La ejecución del Plan no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería.

La Fundación ECCA aportará el personal y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las actividades de formación permanente y ajustará sus actuaciones a la líneas y directrices del Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante la Orden de 25 de noviembre de 2016 de Consejería de Educación y Empleo.

Las actividades de formación permanente a realizar por la Fundación ECCA irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que se impartan enseñanzas de régimen general y régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como al personal docente de la Consejería de Educación y Empleo.

Tercera. Reconocimiento de las actividades de formación.

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en desarrollo del presente convenio, si éstas cumplen los



requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Secretario General de Educación.
- Dos representantes de la Fundación ECCA.

Actuará como Secretario/a un funcionario de la Secretaría General de Educación.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportuno.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Quinta. Marco de actuación.

La Comisión de Seguimiento conocerá y aprobará el Proyecto de Plan de Actividades de la Fundación ECCA para cada ejercicio, que solo será aceptado si se adapta a lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000 y demás disposiciones en esta materia. Igualmente recibirá, al término de cada ejercicio la Memoria de Actividades correspondiente.

Sexta. Publicidad.

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades de la Fundación ECCA, realizadas en desarrollo del presente convenio, figurará el logotipo y mención de la Consejería.

***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo mencionado, los firmantes del convenio pueden acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava. Incumplimiento y Resolución.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las Partes, la otra podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas Partes.

Décima. Jurisdicción.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación ECCA se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.



En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicado al inicio.

Por La Consejería de Educación
y Empleo,
El Secretario General
(PD, Resolución de 2 de octubre de 2015.
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

El Representante de la
Fundación ECCA,

FDO.: RUBÉN RUBIO POLO

FDO.: D. FERNANDO SALGADO QUIRÓS

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Extremadura, para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2018062654)

Habiéndose firmado el día 28 de febrero de 2018, la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Extremadura, para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de noviembre de 2018.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y
PUERTOS, DEMARCACIÓN DE EXTREMADURA PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN DESPACHOS
DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE ACUERDO CON EL REAL
DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE
REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida a, 28 de febrero de 2018.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE de 05/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente convenio, mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2015.

Y de otra, D. José Martínez Jiménez, Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Demarcación de Extremadura, cargo para el cual fue elegido mediante votación ratificada por decisión de la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 24 de marzo de 2014, actuando en representación del citado Colegio.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 23 de marzo de 2017, fue suscrito entre el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, demarcación de Extremadura y el Servicio Extremeño Público de Empleo Convenio Marco de Colaboración para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Segundo. Que en la cláusula decimoséptima del citado Convenio Marco de Colaboración se estableció el período que el período de vigencia era de un año desde la fecha de su firma, previéndose la posibilidad de prórroga, por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.



Tercero. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el Convenio Marco de Colaboración y propuesto por el Colegio Profesional, es necesario prorrogar la vigencia del convenio Marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

Único.

Prorrogar la vigencia del convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 23 de marzo de 2017 con el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, demarcación de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño Público
de Empleo,

Por el Colegio Oficial de Ingenieros
de Caminos, Canales y Puertos,
Demarcación de Extremadura,

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN,
Presidenta del Servicio Extremeño
Público de Empleo

FDO: JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la subestación transformadora y de reparto "CH: Borbollón", de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría en la provincia de Cáceres". Expte.: AT-1475-4. (2018062667)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la subestación transformadora y de reparto "CH: Borbollón", de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2015, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/09/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 18/09/2018.

Periódico HOY: 21/09/2018.

Tablones de edictos de los Ayuntamientos de los municipios afectados. 12/09/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 26/10/2018.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 26/10/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y



distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la subestación transformadora y de reparto "CH: Borbollón", de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea y subterránea de media tensión:

— Tramo 1 (Robledillo de Gata-Ovejuela).

Origen: Apoyo 2030 existente de la línea "Robledillo de Gata", de STR "CH Borbollón".

Final: Celda de línea a instalar en CT "Robledillo de Gata".

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud: Tramo aéreo: 1,085 km. Tramo subterráneo: 2 x 0,025 km. Total: 1,135 km.



— Tramo 2 (Robledillo de Gata-Descargamaría).

Origen: Celda de línea a instalar en CT "Robledillo de Gata".

Final: Celda de línea a instalar en CT "Descargamaría 1".

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud: Tramo aéreo: 2,99 km. Tramo subterráneo: 5 x 0,025 km. Total: 3,115 km.

Longitud total de la línea: 4,25 km.

Conductores:

Tramo aéreo: 47-AL 1/8-ST1A de Aluminio-acero en derivaciones. Sección: 3 x 54,6 mm².
100-AL 1/17-ST1A de Aluminio-acero en línea general. Sección: 3 x 116,7 mm².

Tramo subterráneo: HEPRZ1 12/20 kV. Sección: 3 x (1 x 240 mm²).

Otras actuaciones:

Instalación de nuevas crucetas y cambio de conductor entre los apoyos 2030 y 2022 de la línea aérea de media tensión de derivación a Ovejuela.

Emplazamiento: Parcelas privadas y públicas que aparecen en la relación de bienes y derechos en los términos municipales de Descargamaría y Robledillo de Gata.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de octubre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la subestación transformadora y de reparto "CH: Borbollón", de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría en la provincia de Cáceres". Expte.: AT-1475-4. (2018062668)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la subestación transformadora y de reparto "CH: Borbollón", de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2015, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/09/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 18/09/2018.

Periódico HOY: 21/09/2018.

Tablones de edictos de los Ayuntamientos de los municipios afectados. 12/09/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 3 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/201,7 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la subestación transformadora y de reparto "CH: Borbollón", de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea y subterránea de media tensión:

— Tramo 1 (Robledillo de Gata-Ovejuela).

Origen: Apoyo 2030 existente de la línea "Robledillo de Gata", de STR "CH Borbollón".

Final: Celda de línea a instalar en CT "Robledillo de Gata".

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud: Tramo aéreo: 1,085 km. Tramo subterráneo: 2 x 0,025 km. Total: 1,135 km.

— Tramo 2 (Robledillo de Gata-Descargamaría).

Origen: Celda de línea a instalar en CT "Robledillo de Gata".

Final: Celda de línea a instalar en CT "Descargamaría 1".

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.



Longitud: Tramo aéreo: 2,99 km. Tramo subterráneo: 5 x 0,025 km. Total: 3,115 km.

Longitud total de la línea: 4,25 km.

Conductores:

Tramo aéreo: 47-AL 1/8-ST1A de Aluminio-acero en derivaciones. Sección: 3 x 54,6 mm².
100-AL 1/17-ST1A de Aluminio-acero en línea general. Sección: 3 x 116,7 mm².

Tramo Subterráneo: HEPRZ1 12/20 kV. Sección: 3 x (1 x 240 mm²).

Otras actuaciones:

Instalación de nuevas crucetas y cambio de conductor entre los apoyos 2030 y 2022 de la línea aérea de media tensión de derivación a Ovejuela.

Emplazamiento: parcelas privadas y públicas que aparecen en la relación de bienes y derechos en los términos municipales de Descargamaría y Robledillo de Gata.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.
- La Empresa deberá cumplir las condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, citadas en el apartado Primero de los antecedentes de hecho.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de octubre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán-Pérez, consistente en flexibilizar las condiciones de composición de las cubiertas y las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas en suelo urbano (artículos 14 y 15).

(2018062665)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de enero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Hernán Pérez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con esta modificación se pretenden flexibilizar las condiciones de composición de las edificaciones para la cubierta, ya que actualmente sólo se permiten cubiertas inclinadas. Así mismo, se modifican las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas respecto a los patios que iluminen los cuartos de estar, las condiciones para la instalación de ascensores y las dimensiones mínimas de las piezas no ventiladas.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 25 de enero de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

FDO.: EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 25/01/2018, de la modificación epigrafiada, resultan modificados en la normativa urbanística los siguientes artículos:

Artículo 14. Condiciones estéticas y de composición de la edificación.

La Administración podrá exigir en aquellos casos en los que considere preciso, determinados tratamientos estético-compositivos que contribuyan a una mejor integración ambiental de la edificación en el entorno.

La cubierta será mayoritariamente inclinada de teja y su superficie inclinada debe ser, como mínimo, el 75 % de la superficie de la cubierta. En la zona de casco antiguo, solo se permitirán la construcción de cubiertas planas en sus crujías interiores. En el resto de zonas su ubicación será libre, las fachadas estarán acabadas con enfoscados de mortero de cal o bastardos; también se admiten acabados con pinturas en colores claros y acabados en piedra natural.

En la carpintería exterior se prohíbe el aluminio anodizado en su color.

Artículo 15. Condiciones higiénico-sanitarias en las viviendas.

1. Toda vivienda unifamiliar se compondrá como mínimo de cocina-comedor, un dormitorio de superficie útil mayor a 10 m² y un aseo.
2. Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso al aseo si solamente existe uno en la vivienda. Si existiera más de un aseo, a uno de ellos podría accederse desde un dormitorio.
3. La cocina-comedor deberá tener una superficie útil de al menos 14 m² y admitir la inscripción en planta de un cuadrado de 2,40 x 2,40 m.
4. Si la cocina es independiente del comedor-cuarto de estar, ésta deberá tener una superficie útil de al menos 5 m² y el comedor-cuarto de estar de 10 m², debiendo admitir este último la inscripción de un cuadrado de 2,40 x 2,40 m.
5. Todo dormitorio deberá tener una superficie útil de al menos 6 m² y admitir la inscripción en planta de un cuadrado de 1,80 x 1,80 m.
6. Toda pieza habitable deberá ventilar directamente al exterior de tal modo que entre 0.80 y 1.80 metros de altura tenga una abertura de al menos un octavo de su superficie.



7. Si la iluminación y ventilación del cuarto de estar se produce desde un patio, este deberá tener una superficie mínima de 12 m², debiéndose poder inscribir un cuadrado de 3 x 3 m.
8. Los aseos deben tener ventilación al aire libre directamente o a través de un conducto de ventilación forzada y contener al menos uno de ellos baño o ducha, un inodoro y un lavamanos.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES

En el presente documento se sintetizan las modificaciones que la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Hernán-Pérez introduce en la actual normativa consistentes en flexibilizar las condiciones de composición de las cubiertas a la vez que las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas.

La referida modificación ha sido redactada por el equipo técnico de la OGU VAT de Sierra de Gata; como redactor principal D. Francisco Javier Luengo Polo, en funciones de Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, con colaboración de Dña. Celia Berrio Iglesias Asesora Jurídica OGU VAT, Ángel María Simón Gómez como Arquitecto Técnico OGU VAT y José Antonio Marcos Morales como Delineante OGU VAT.

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE HERNÁN-PÉREZ. OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE AFECCIÓN.

El ámbito de la modificación puntual afecta de forma general al conjunto del suelo urbano del municipio, en cuanto a que la misma altera disposiciones que forman parte de los artículos que con carácter general rigen para el Régimen del Suelo Urbano del municipio.

Se pretende modificar el contenido de los artículos 14 y 15 de las Normas Subsidiarias los cuales vienen a recoger las disposiciones relativas a las Condiciones Estéticas y de composición de la edificación y las Condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas respectivamente.

Con la modificación de los dos artículos mencionados se permitirá una adaptación de los parámetros de composición de la edificación y de las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas, alterando las disposiciones generales compositivas, estéticas e higiénicas con el fin último de actualizarlas, de esta forma, a la normativa vigente pudiendo atender a las demandas vecinales y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En concreto, flexibilizaremos las condiciones de composición de las edificaciones para la cubierta, ya que las actuales Normas Subsidiarias tan solo permiten cubiertas inclinadas y las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas respecto a los patios que iluminan los cuartos de estar, la instalación de ascensor y dimensiones mínimas de piezas no ventiladas.



JUSTIFICACIÓN.

La motivación de la presente modificación surge de la necesidad de dar respuesta no solo a las continuas quejas expuestas por parte de vecinos y técnicos sino, además, a la inaplazable adecuación de la precitada figura de planeamiento, con más de 20 años de antigüedad, a la realidad actual permitiendo con ello un mayor abanico de posibilidades a la hora de habitar y rehabilitar las viviendas en su término municipal.

En lo que respecta a las condiciones higiénico-sanitarias se entiende, que aun reconociendo su adecuado papel en el momento de redacción de las Normas Subsidiarias, con el paso del tiempo y la creación de nueva normativa reguladora, ha evolución normativa ha hecho que venga a quedar en entredicho su funcionalidad y planteando una amplia desproporción con el conjunto del resto de la vigente normativa técnica de aplicación.

2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTES.

Según el artículo 79.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La modificación tramitada no va a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales por lo cual la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura ha resuelto, mediante informe emitido con fecha 4 de agosto de 2017, que la presente modificación puntual no está sometida a evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 31/10/2018 y n.º CC/064/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en flexibilizar las condiciones de composición de las cubiertas y las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas en suelo urbano (artículos 14 y 15).

Municipio: Hernán-Pérez.

Aprobación definitiva: 25/01/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 31 de octubre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida para permitir el uso de hospedaje en planta baja o en edificio exclusivo dentro de la ordenanza "Centro Ensanche". (2018062663)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de septiembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5.3 y 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Mérida no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Habiendo sido aportados por el Ayuntamiento los preceptivos informes favorables de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural (30-8-18) y de la Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental (5-10-17).

La modificación se justifica amparada en la afirmación de que este nuevo uso de hospedaje compatible con el residencial, que no supone incremento de aprovechamiento alguno, posibilitará una regeneración del centro histórico y del sector turístico de la ciudad.

Sus determinaciones se han adaptado, por tanto, a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 27 de septiembre de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

FDO.: EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se procede a publicar el artículo afectado debidamente modificado, en los siguientes términos:

Artículo 11.44. Condiciones particulares de uso.

1. El uso determinado es el residencial.
2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:
 - a. En las plantas bajas:
 - Hospedaje.
 - Local comercial.
 - Talleres artesanales.
 - b. En las plantas altas el uso de hospedaje, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio.

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

La presente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida para incorporar a la ordenanza centro ensanche "CEN" el uso hospedaje en edificio exclusivo, ha sido redactada por el Arquitecto Rubén Cabecera Soriano, y es una innovación de la ordenación urbanística sobre el planeamiento de la ciudad de Mérida que modifica la Ordenanza correspondiente al suelo urbano del municipio centro ensanche (CEN) incorporando a la misma la compatibilidad de uso hospedaje en edificio de uso exclusivo.

De este modo, se modifican, dentro del Título undécimo: Condiciones particulares de las zonas del suelo urbano, Capítulo cuarto, las condiciones particulares de la zona centro ensanche correspondiente al artículo 11.44 del Plan General de Ordenación Urbana en el que se hace referencia las condiciones particulares de uso correspondientes a dicha ordenanza de edificación.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 31/10/2018 y n.º BA/071/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para permitir el uso de hospedaje en planta baja o en edificio exclusivo dentro de la ordenanza "Centro Ensanche".

Municipio: Mérida.

Aprobación definitiva: 27/09/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 31 de octubre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018. (2018062671)

Vistos los proyectos de promoción y educación para la salud, presentados por los interesados en el procedimiento de concesión de premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018 (DOE n.º 117, de 18 de junio), se dicta la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Mediante Orden de 7 de junio de 2018 se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018 (DOE n.º 117, de 18 de junio). En la orden de convocatoria se establece el objeto y bases reguladoras, beneficiarios, modalidades de los premios y cuantía, financiación, procedimiento de concesión y de convocatoria, criterios de valoración y ponderación, así como los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Segundo. Con fecha 23 de octubre de 2018, se reúne el Jurado que, tras la valoración de los proyectos presentados, emite el preceptivo informe de valoración que servirá de base para dictar la propuesta de resolución.

Tercero. La Directora General de Salud Pública, con fecha 26 de octubre de 2018 formula Propuesta de resolución sin separarse del informe del Jurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Mediante el Decreto 72/2016, de 31 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, regulando el capítulo VI, sección 2.ª los premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado decreto, se aprueba la Orden de 7 de junio de 2018 por la que se convocan premios a las buenas prácticas de promoción y educación para la salud para el año 2018.

Tercero. La mencionada Orden de 7 de junio de 2018, establece en su artículo 4, que para la financiación de estos premios se destinará una cantidad global de 13.500 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.39.01.212D.481.00, y código de proyecto de gasto 2015.39.01.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.



Por su parte, el artículo 9, apartados primero y segundo, de esta orden de convocatoria preceptúan que "La Titular de la Dirección General de Salud Pública, a la vista del expediente y del informe del Jurado al que se refiere el artículo 7, formulará la propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe del Jurado tal y como establece el artículo 8.3 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria".

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y de conformidad con la propuesta formulada por la Directora General de Salud Pública, de 26 de octubre de 2018, y según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden de 7 de junio de 2018,

RESUELVO :

Primero. Conceder los premios a los beneficiarios incluidos en el anexo, en las cuantías que en el mismo se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.39.01.212D.481.00, y código de proyecto de gasto 2015.39.01.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

Segundo. Los premiados asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Tercero. El abono de los premios se realizará en la forma y en los términos establecidos en el artículo 10 de la orden de convocatoria.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de



13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el supuesto de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 29 de octubre de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO****SOLICITUDES CUYA CONCESIÓN SE RESUELVE CON INDICACIÓN DEL
NOMBRE DEL PROYECTO Y CUANTÍA DEL PREMIO**

N.º	N.º EXPTE.	SOLICITANTE	MODALIDAD	LOCALIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN	CUANTÍA
1	PEPS20183B	Beatriz Hernanz Arroyo y otros	B	Badajoz	Desayuno Saludable en la Escuela.	41.8	4.000,00 €
2	PEPS20182B	María Encarnación Nieto Corral y otros	B	Alburquerque	Familias Saludables - Promoción del Desayuno	38.8	3.000,00 €
3	PEPS20181B	Macarena Martínez Calderón y otros	B	Badajoz	Proyecto comunitario Yo también quiero ser independiente	37.4	2.000,00 €

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el caso de las agrupaciones de profesionales (Modalidad B), a continuación, se hace constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe del Premio propuesto a aplicar por cada uno de ellos.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN	COMPROMISOS DE EJECUCIÓN ASUMIDO	IMPORTE
Beatriz Hernanz Arroyo	50 %	2.000,00 €
María del Pilar Montero de Espinosa Pérez	50 %	2.000,00 €
TOTAL	100 %	4.000,00 €



NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN	COMPROMISOS DE EJECUCIÓN ASUMIDO	IMPORTE
María Encarnación Nieto Corral	34 %	1.020,00 €
Manuel Moyano Muñoz Reja	33 %	990,00 €
María Belén Bravo Simón	33 %	990,00 €
TOTAL	100 %	3.000,00 €

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN	COMPROMISOS DE EJECUCIÓN ASUMIDO	IMPORTE
Macarena Martínez Calderón	34 %	680,00 €
María de los Ángeles Rodríguez Martín	33 %	660,00 €
Elvira González Barroso	33 %	660,00 €
TOTAL	100 %	2.000,00 €

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 13 de septiembre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 494/2017.
(2018ED0135)

Jdo. de 1.ª Instancia N. 4 de Badajoz.
Avenida de Colón, número 4, 3.ª Planta.
Teléfono: 924 28 42 54-55, Fax: 924 28 43 31.
Equipo/usuario: ACV.
Modelo: 76000J.
N.I.G.: 06015 42 1 2017 0004572.
DCT Divorcio Contencioso 0000494/2017.
Procedimiento origen: /.
Sobre otras materias.
Demandante D/ña. Juan José Salgado Piris.
Procurador/a Sr/a. Santos Gómez Rodríguez.
Abogado/a Sr/a. David López de la Rosa.
Demandado D/ña. Miscal Bautista Terrero.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./Dña. Alfredo García Tenorio Encinas, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. de 1.ª Instancia N. 4 de Badajoz,

HAGO SABER:

Jdo. de 1.ª Instancia N. 4 de Badajoz.
Avenida de Colón, número 4, 3.ª Planta.
Teléfono: 924 28 42 54-55, Fax: 924 28 43 31.
Equipo/usuario: NRC.
Modelo: S40000.
N.I.G.: 06015 42 1 2017 0004572.
DCT Divorcio Contencioso 0000494/2017.



Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Juan José Salgado Piris.

Procurador/a Sr/a. Santos Gómez Rodríguez.

Abogado/a Sr/a. David López de la Rosa.

Demandado D/ña. Miscal Bautista Terrero.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA Nº 427/18

Magistrada-Juez que la dicta: D.^a Marina López de Lerma Fraisoli.

LUGAR: Badajoz.

Fecha: 20 de julio de 2017.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15.^a de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 Y 164 de la LEC por el presente se notifica a D.^a Miscal Bautista Terrero la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En Badajoz a 13 de septiembre de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

• • •





EDICTO de 19 de septiembre de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 264/2017.
(2018ED0136)

Jdo. de 1.ª Instancia N. 4 de Badajoz.
Avenida de Colón, número 4, 3.ª Planta.
Teléfono: 924 28 42 54-55, Fax: 924 28 43 31.
Equipo/usuario: 2.
Modelo: 76000J.
N.I.G.: 06015 42 1 2017 0002479.
DCT Divorcio Contencioso 0000264/2017.
Procedimiento origen: /.
Sobre otras materias.
Demandante D/ña. Manuel Pilo Caro.
Procurador/a Sr/a. Juan Jose Carretero García-Doncel.
Abogado/a Sr/a. Raúl Montaña Hermosell.
Demandado D/ña. Oneyda Adelina Espinoza Hunter.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

D./Dña. Alfredo García Tenorio Encinas, Letrado de la Administración de Justicia de Jdo. de 1.ª Instancia N. 4 de Badajoz,

HAGO SABER:

Jdo. de 1.ª Instancia N. 4 de Badajoz.
Sentencia: 00449/2018.
Jdo. de 1.ª Instancia N. 4 de Badajoz.
Avenida de Colón, número 4, 3.ª Planta.
Teléfono: 924 28 42 54-55, Fax: 924 28 43 31.
Equipo/usuario: 2.
Modelo: 540000.
N.I.G.: 06015 42 1 2017 0002479.
DCT Divorcio Contencioso 0000264/2017.
Procedimiento origen: /.
Sobre Otras Materias.
Demandante D/ña. Manuel Pilo Caro.
Procurador/a Sr/a. Juan Jose Carretero García-Doncel.



Abogado/a Sr/a. Raúl Montaña Hermosell.
Demandado D/ña. Oneyda Adelina Espinoza Hunter.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N° 449/18

Magistrado Juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: 6.9.18.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458 1.2 de la LEC., debiendo acreditar, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de Noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a D.ª Oneyda Adelina Espinoza Hunter la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En Badajoz a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 29 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Redacción de proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud, y dirección de las obras de construcción de nuevo CEIP 2+3 uds. por sustitución en Barbaño", cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura. Expte.: OSERV1801004. (2018081936)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OSERV1801004.
- d) Dirección de Internet del Perfil de contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de redacción de proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud, y Dirección de las obras de construcción de nuevo CEIP 2+3 uds. por sustitución en Barbaño.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE y Plataforma de Contratación del Sector Público.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE y Plataforma de Contratación del Sector Público 05/03/2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

46.903,62 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 46.903,62 euros.

IVA (21 %): 9.849,77 euros.

Importe total: 56.753,39 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 18 de octubre de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 29 de octubre de 2018.

c) Contratista: UTE Alarcón y Tello.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 26.000,00 euros.

IVA (21 %): 5.460,00 euros.

Importe total: 31.460,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

7. OTRAS INFORMACIONES:

Financiación: La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.5 "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Mérida, 29 de octubre de 2018. El Secretario General (PD, Resolución de 2/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.



ANUNCIO de 9 de noviembre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Redacción de proyecto de estudio de detalle, proyecto de actuación singular, proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de la totalidad de la obra, y dirección facultativa de las obras de la primera fase para la construcción de la nueva Facultad de Medicina de Badajoz", cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura. Expte.: OSERV1701012. (2018081935)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OSERV1701012.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<https://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Redacción de proyecto de estudio de detalle, proyecto de actuación singular, proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de la totalidad de la obra, y dirección facultativa de las obras de la primera fase para la construcción de la nueva Facultad de Medicina de Badajoz
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE, BOE, DOUE y Perfil de contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28/12/2017, 02/01/2018, 23/12/2017 y 21/12/2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

372.500,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 547.756,87 euros.

b) IVA (21 %): 115.028,94 euros.

c) Importe Total: 662.785,81 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 28 de septiembre de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 9 de noviembre de 2018.

c) Contratista: Matos Castillos Arquitectos, SLP.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 372.500,00 euros.

IVA (21 %): 78.225,00 euros.

Importe total: 450.725,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

7. OTRAS INFORMACIONES:

Financiación: La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del P.O. 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.5 "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

Mérida, 9 de noviembre de 2018. El Secretario General (PD, Resolución de 2/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

**AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO**

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2018 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2018. (2018081943)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2018.

Personal Funcionario.

Funcionarios de Carrera.

Subescala de Servicios Especiales.

GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	2	Agente de la Policía Local

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Burguillos del Cerro, 12 de noviembre de 2018. El Alcalde-Presidente, MANUEL LIMA DÍAZ.



AYUNTAMIENTO DE LA PARRA

ANUNCIO de 7 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2018081940)

Por Resolución de Alcaldía n.º 48/2018 de fecha 25 de junio de 2018, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle n.º 2/2018 redactado por el arquitecto D. Ángel Franganillo Rodríguez, "Manzana o Unidad Urbana Equivalente ubicada entre viales BA-155, camino de Sevilla y delimitación de suelo urbano- UA/U-5" y con el objeto de modificar la alineación de fachada definida en PGM en la parcela catastral 06099A00300352001TM, respecto al vial Camino de Sevilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://laparra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

La Parra, 7 de octubre de 2018. El Alcalde, ALEJANDRO LAGAR NIETO.



AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2018 sobre aprobación definitiva del programa de ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 1 del SI n.º 5. (2018081941)

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, se aprobó definitivamente el Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 1 del sector industrial n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera, por sistema de cooperación lo que se publica a los efectos de los artículos 135 y 137 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. El texto íntegro del acuerdo se transcribe a continuación:

“Asunto. Aprobación definitiva programa de ejecución UA n.º 1 del SI N.º 5.

Con el fin de determinar y organizar la actividad de urbanización en la Unidad de Actuación n.º 1 del Sector Industrial n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera (Badajoz) y establecer las condiciones para su desarrollo, resulta necesario formular y aprobar el correspondiente Programa de Ejecución mediante el sistema de cooperación, en el que este Ayuntamiento actuará como agente urbanizador.

Visto del informe de Secretaría n.º 26/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la aprobación de dicho programa.

Visto el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con n.º de colegiado 21.735 don Luis Ricardo de San Vicente Montero.

Considerando que el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de septiembre de 2017 aprobó inicialmente el Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación n.º 1 del sector industrial n.º 5 de las Normas Subsidiarias de esta localidad.

Considerando que se sometió el proyecto a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 220 de fecha 16 de noviembre de 2017, y en el periódico HOY de fecha 20 de octubre de 2017, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Considerando que, asimismo, se remitió aviso a los propietarios afectados al domicilio fiscal de quienes conste en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta.

Considerando que, con fecha 17 de enero de 2018, se emitió certificado de Secretaría en el que constaba que no se habían presentado alegaciones al expediente en cuestión.



Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO :

Primero. Aprobar definitivamente el Programa de Ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación n.º 1 del sector industrial n.º 5 de las normas subsidiarias de esta localidad mediante el sistema de cooperación.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los que consten como interesados en las actuaciones, con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero. Remitir una copia del expediente al Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Cuarto. Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de dar cumplimiento al deber de comunicación previsto en artículo 56 de la Ley General 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad".

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Oliva de la Frontera, 5 de noviembre de 2018. La Alcaldesa, LUISA OSORIO VICHO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es